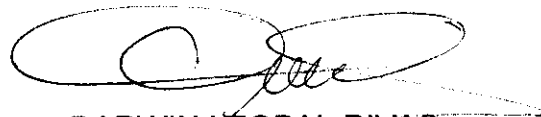


INFORME SECRETARIAL.- Salento, 9 de mayo de 2022

Del presente proceso de DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO promovido por LUIS ALFONSO GALVIS GALVEZ Y BEATRIZ LORENA GALVIS GALVEZ contra NUBIA GALVEZ TORRES, ISLENA GALVIS GALVEZ Y ALEX MAURICIO GALVIS GALVEZ, con el memorial que antecede contentivo de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito, doy cuenta al señor Juez. Informo que según manifestación de la parte demandante, la empresa de correo SERVIENTREGA ha entregado el 20 de abril de 2022 a los señores demandados, la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda. La notificación se entiende surtida durante los días 21 y 22 de abril, a partir del 25 de abril empiezan a contarse los diez (10) días de traslado, término que vence el 6 de mayo del presente año a las 7:00 de la mañana, dentro de ese término la parte demandada recorrió el traslado, propuso excepciones de mérito y por separado demanda de reconvención contra los aquí demandantes. Provea



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario

Proceso:	Reivindicatorio No. 2022-00017-00
Demandante:	Luis Alfonso Galvis Gálvez y otro
Demandados:	Nubia Gálvez Torres y otros
Decisión:	Ordena traslado excepciones de merito
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SALENTO-QUINDÍO, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al Despacho el doctor CARLOS FERNANDO LONDOÑO SERNA en ejercicio del poder que le han otorgado los señores NUBIA GALVEZ TORRES, ISLENA GALVIS GALVEZ Y ALEX MAURICIO GALVIS GALVEZ, para dar respuesta a la demanda Reivindicatoria planteada por los señores LUIS ALFONSO GALVIS GALVEZ Y BEATRIZ LORENA GALVIS GALVEZ, al tiempo que propone excepciones de mérito consistentes en PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION DE DOMINIO Y PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO REAL DE HERENCIA. Además presenta,

en escrito separado demanda de reconvención por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO a favor de sus poderdantes.

Como las excepciones de mérito que plantea la parte demandada, se han propuesto dentro del término legal, se ordenará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 391 del Código General del Proceso, correr traslado de las mismas a la parte demandante por el término de tres (3) días para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. Una vez vencido el traslado de las excepciones, se dará curso a la demanda de reconvención planteada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA promovido por LUIS ALFONSO GALVIS GALVEZ Y BEATRIZ LORENA GALVIS GALVEZ contra NUBIA GALVEZ TORRES, ISLENA GALVIS GALVEZ Y ALEX MAURICIO GALVIS GALVEZ, se tiene como oportunamente presentada la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito.

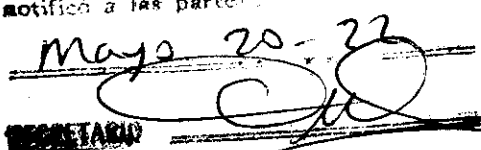
SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se ordena correr traslado de dichas excepciones a la parte demandante por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor CARLOS FERNANDO LONDOÑO SERNA, como apoderado principal y al doctor JAIRO ANDRES GARCIA GUTIERREZ como apoderado sustituto de los demandados NUBIA GALVEZ TORRES, ISLENA GALVIS GALVEZ Y ALEX MAURICIO GALVIS GALVEZ, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes el día de hoy
Mayo 20-22

SECRETARIO